

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023028592 DE 27 de Junio de 2023

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231098934 de 17 de abril de 2023, el Doctor MAURICIO PINZON PINZON, actuando en calidad de Apoderado de ALTO DE CASABLANCA S.A., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

Ejemplo del código de embotellado: 22 - 0016280 - 01 - 21076

22-0016280= número de producto SAP

01= número de Lote

21076= fecha calendario Juliano

Fecha calendario Juliano

21= año

076 = día del año

El Código de embotellado es impreso en la parte de abajo de la botella.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO:

VINO TINTO GRAN RESERVA CARMENERE; VINO TINTO RESERVA ORGÁNICO CARMENERE; VINO BLANCO RESERVA ORGÁNICO SAUVIGNON BLANC; VINO BLANCO GRAN RESERVA CHARDONNAY; VINO BLANCO RESERVA ORGÁNICO CHARDONNAY; VINO ROSADO RESERVA ORGÁNICO ROSÉ PINOT NOIR; VINO TINTO RESERVA ORGÁNICO PINOT NOIR; VINO TINTO

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023028592 DE 27 de Junio de 2023

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

	GRAN RESERVA CABERNET SAUVIGNON; VINO TINTO RESERVA ORGÁNICO MERLOT Marca VERAMONTE.
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2023L-0012385
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES):	ALTO DE CASABLANCA S.A. con domicilio en CHILE.
FABRICANTE(S):	ALTO DE CASABLANCA S.A. con domicilio en CHILE.
IMPORTADOR(ES):	MANUELITA S.A. con domicilio en PALMIRA - VALLE
GRADO ALCOHOLICO:	13,76 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION:	VINO
EXPEDIENTE No.:	20252837
RADICACIÓN No.:	20231098934

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los VINO TINTO GRAN RESERVA CARMENERE; VINO TINTO RESERVA ORGÁNICO CARMENERE; VINO BLANCO RESERVA ORGÁNICO SAUVIGNON BLANC; VINO BLANCO GRAN RESERVA CHARDONNAY; VINO BLANCO RESERVA ORGÁNICO CHARDONNAY; VINO ROSADO RESERVA ORGÁNICO ROSÉ PINOT NOIR; VINO TINTO RESERVA ORGÁNICO PINOT NOIR; VINO TINTO GRAN RESERVA CABERNET SAUVIGNON; VINO TINTO RESERVA ORGÁNICO MERLOT Marca VERAMONTE en la presentación comercial de 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TÉCNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 27 de Junio de 2023
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Amanda Doris Díaz Legal. Fernando Blanco Berdugo
Coordinadora: Angela L. Rueda M.; Revisó: Belquis Jory